

## JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Fijación cuota de alimentos
Radicado	11001311001720190087600
Demandante	Carlos Humberto Larrañaga Ríos
Demandado	Iván Humberto Larrañaga Prez y otros

Atendiendo el contenido del acuerdo de transacción celebrado entre el demandante CARLOS HUMBERTO LARRAÑAGA RÍOS y los demandados YANETH PATRICIA LARRAÑAGA PÉREZ, IVÁN HUMBERTO LARRAÑAGA PÉREZ, VLADIMIR LARRAÑAGA GUTIERREZ, ALEX HUMBERTO LARRAÑAGA GUTIERREZ y YINA LARRAÑAGA GUTIERREZ, en donde solicitan aprobar el acuerdo de transacción al que han llegado y declarar la terminación del proceso; de conformidad con lo señalado en el artículo 312 del C.G.P., se DISPONE:

**Primero:** Aprobar el acuerdo de transacción allegado por las partes y que obra en el expediente digitalizado.

**Segundo: DAR POR TERMINADO** el presente proceso de ALIMENTOS DE MAYORES de CARLOS HUMBERTO LARRAÑAGA RÍOS en contra de YANETH PATRICIA LARRAÑAGA PÉREZ, IVÁN HUMBERTO LARRAÑAGA PÉREZ, VLADIMIR LARRAÑAGA GUTIERREZ, ALEX HUMBERTO LARRAÑAGA GUTIERREZ y YINA LARRAÑAGA GUTIERREZ, por transacción realizada entre las partes.

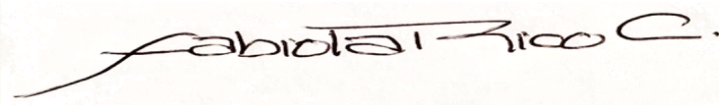
**Tercero: Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares si las mismas fueron** decretadas dentro del presente asunto. Líbrense los **OFICIOS** respectivos.

**Cuarto:** Se ordena el **desglose** de los documentos que sirvieron de base para la acción y con las constancias respectivas, entréguese a los interesados que los hayan aportado.

**Quinto:** Cumplido lo anterior, **archívense** las diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS**

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 131 De hoy 01/09/2021 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO
--

## JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Declaración de Unión Marital de Hecho
Radicado	11001311001720180068400
Demandante	María Hosana Ovalle
Demandado	Herederos de Luis Alberto Alfonso
Asunto	Tiene por contestada demanda, señala fecha para audiencia

Para los fines pertinentes a que haya lugar, téngase en cuenta que el apoderado del I.C.B.F., Dr. OSCAR ALEJANDRO SIERRA RODRÍGUEZ, allegó a través del correo institucional, el 26/04/2021 a las 15:20, contestación de demanda en tiempo y presentó excepción titulada “PRESCRIPCIÓN DE LA PRESENTE ACCIÓN”.

De otra parte, y como quiera que, en el escrito de contestación de demanda con la excepción presentada en la misma, se observa que el mismo le fue remitido igualmente al apoderado actor, el mismo 26/04/2021 a las 15:20, conforme al Decreto 806 de 2020, se tiene que éste guardó silencio de las mismas.

Se procede en esta oportunidad a decidir lo relacionado con las pruebas dentro del presente incidente, y se hace como sigue:

### **I.- Por la parte demandante:**

1.- Documentales: En cuanto representen derecho, téngase como tales al decidir el presente asunto los documentos allegados con la demanda (fl. 2 al 32).

2.- Testimonio: Cítese a JAVIER ENRIQUE RODRÍGUEZ DE LA CRUZ, ENA CECILIA TORRES ORTEGA, BLANCA ELSA AVELLANEDA BOLAGUERA, RUBIELA GALINDO CARDONA y ROBERTO CARABALÍ NAZARITH, para que comparezcan al Juzgado a rendir el testimonio solicitado en la demanda (fl. 36).

### **II.- Por la curadora ad-litem de los demandados indeterminados:**

1.- Documentales: En cuanto representen derecho, téngase como tales al decidir el presente asunto, el escrito de contestación de demanda (fl. 83 a 86).

### **III.- Por el apoderado del I.C.B.F.**

1.- Documentales: En cuanto representen derecho, téngase como tales al decidir el presente asunto los documentos allegados con la contestación de la demanda (fl. 83 al 86).

2.- Interrogatorio de parte: Cítese a la demandante MARÍA HOSANA OVALLE, para que comparezca al Juzgado a rendir el interrogatorio solicitado en el escrito de contestación de la demanda (fl. 86).

A fin de continuar con el trámite del presente proceso, y para llevar a cabo la audiencia del **artículo 372 del Código General del Proceso**, en donde se practicarán las actividades previstas en la norma antes citada, se señala la hora de **las 9:00 am del día 13 del mes de septiembre del año 2021**, en la cual se evacuarán los interrogatorios a las partes, la conciliación y los demás asuntos relacionados con dicha audiencia. Se advierte a las partes que a esta audiencia deben comparecer y allegar los documentos que requieran hacer valer, previniéndolos que en el evento de que no comparezcan a la misma, se aplicará lo estipulado en el citado artículo.

Se advierte a las partes que deben asistir a la presente audiencia a través de cualquier medio electrónico dígase, video llamada, WhatsApp, Google Duo o cualquier otro medio electrónico comercial, o a través del servicio de video conferencia CENDOJ de la Rama Judicial, Microsoft Teams, para lo cual la parte interesada deberá solicitar con antelación el acceso a cualquiera de estos canales de comunicación, para esto deberá allegar correo electrónico a este Despacho Judicial donde se indique el medio por el cual se realizará la conexión, para el caso del servicio de la Rama con dos días de antelación deberá informarse y solicitarse.


Previa instalación de la audiencia las partes e intervinientes deberán comunicarse con este Despacho **con una hora de antelación** a la fecha programada para coordinar la conectividad.

La audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si los apoderados no comparecen, la audiencia se celebrará con las partes, si alguna de las partes no comparece, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado (inciso 2, numeral 2 del Art. 372 del C.G.P)

**Por secretaría comuníquesele a los interesados por el medio más expedito.**

## NOTIFÍQUESE

La Juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS**

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
N° 131	De hoy 01/09/2021
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

## JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Sucesión Intestada
Radicado	11001311001720180010800
Causante	María Adonay Turga de Rojas
Demandante	Esperanza Rojas Turga
Asunto	

La anterior comunicación remitida por el correo institucional por parte de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES "DIAN", el 14/05/2021 a las 10:12, se ordena agregar a las presentes diligencias y en conocimiento de los interesados en este asunto.

A fin de continuar con el presente trámite, conforme las previsiones del art. 507 del C.G.P., el Juzgado DECRETA LA PARTICIÓN dentro del presente asunto.

Como corolario de lo anterior, se previene a las partes para que en el término de tres días de común acuerdo y a través de sus apoderados, designen partidador, so pena de que el Juzgado realice el respectivo nombramiento en el orden legal, de la lista de auxiliares de la justicia.

De otra parte, se ordena agregar a las presentes diligencias el escrito junto con los anexos allegados por el Dr. RICARDO H. VALDERRAMA RIAÑO, en calidad de apoderado de los herederos reconocidos, a través del correo institucional, el 08/04/2021 a las 18:21, para que obren de conformidad y en conocimiento de los interesados en este asunto.

### NOTIFÍQUESE

La Juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS**

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado	
N° 131	De hoy 01/09/2021
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

## JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD


Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Impugnación de la Paternidad
Radicado	11001311001720190039900
Demandante	Jorge Alejandro Álvarez Oliveros
Demandada	Angie Paola Oliveros Triana
Asunto	Releva curador ad-litem

Atendiendo el contenido del anterior escrito, presentado por la auxiliar de la justicia, en calidad de CURADOR AD LITEM de la **demandada ANGIE PAOLA OLIVEROS TRIANA**, se acepta la excusa presentada, por lo que se le **RELEVA** del cargo y en su lugar se le designa al doctor (a) **RICARDO HERNANDO VALDERRAMA RIAÑO** con T.P. No. 30.541 del C.S.J., correo electrónico: [valricardo@hotmail.com](mailto:valricardo@hotmail.com), celular 310-2647146, quien desempeñará el cargo de forma gratuita como defensor de oficio (numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.). **Comuníquesele, telegráficamente, su nombramiento.**

### NOTIFÍQUESE

La Juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS**

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 131	De hoy 01/09/2021
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

## JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

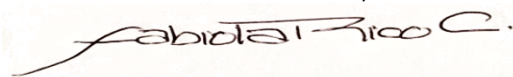
Clase de proceso	Ejecutivo de Alimentos
Radicado	11001311001720190085200
Demandante	David Stiven Molano Pineda
Demandada	Yuced Molano Campos
Asunto	Agrega comunicaciones

Respecto a la solicitud presentada por el estudiante de derecho de la Universidad del Rosario, JOSÉ MANUEL BUITRAGO FLÓREZ, a través del correo institucional, el 03/03/2021 a las 13:07, se le ordena estarse a lo dispuesto en auto de fecha 30 de noviembre de 2020.

Las respuestas de los oficios librados dentro del presente asunto, por parte de MIGRACIÓN COLOMBIA, SALUD TOTAL EPS y DATACREDITO EXPERIAN, allegadas a través del correo institucional, se ordena agregar a las presentes diligencias para que obren de conformidad y en conocimiento de las partes.

### NOTIFÍQUESE

La Juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS (3)**

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado	
N° 131	De hoy 01/09/2021
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

## JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Ejecutivo de Alimentos
Radicado	11001311001720190085200
Demandante	David Stiven Molano Pineda
Demandada	Yuced Molano Campos
Asunto	Reconoce apoderada sustituta

Atendiendo el escrito junto con el anexo allegado por el estudiante de derecho de la Universidad del Rosario, JOSÉ MANUEL BUITRAGO FLÓREZ, a través del correo institucional, el 13/05/2021 a las 11:24, se DISPONE:

Se reconoce personería a LAURA ÁVILA SIERRA, estudiante practicante del Consultorio Jurídico de la Universidad del Rosario, en calidad de apoderado sustituto de la parte demandante, en la forma y fines del poder de sustitución conferido a la misma.

Así mismo, se AUTORIZA a la parte demandante a remitir el CITATORIO para la NOTIFICACIÓN al ejecutado YUCED MOLANO CAMPOS, conforme a los lineamientos del art. 291 y ss del C.G.P., a la dirección de la empresa donde trabaja el mismo, esto es, **SMARTBRIX ESPACIOS MODULARES SAS**, ubicado en la CALLE 62 # 7 – 52 de esta ciudad

NOTIFÍQUESE

La Juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS (3)**

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado	
N° 131	De hoy 01/09/2021
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

## JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Ejecutivo de Alimentos
Radicado	11001311001720190085200
Demandante	David Stiven Molano Pineda
Demandada	Yuced Molano Campos
Asunto	Reconoce apoderada sustituta

Como quiera que obra en el expediente respuesta por parte de SALUD TOTAL EPS, en donde informa que el aquí ejecutado YUCED MOLANO CAMPOS, con C.C. No. 93449388, y conforme la solicitud Atendiendo la solicitud de medidas cautelares contenidas en la demanda, conforme a las previsiones del artículo 599 del C.G.P., el Juzgado RESUELVE:


**Primero:** Decretar el EMBARGO y RETENCIÓN del **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** del **salario mensual y de las primas de junio y diciembre** que perciba al ejecutado **YUCED MOLANO CAMPOS**, como empleado de la empresa **SMARTBRIX ESPACIOS MODULARES SAS**. Dineros que deben ser consignados a órdenes de este Juzgado y para el presente asunto por intermedio del Banco Agrario Sección Depósitos Judiciales, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes.

Se limita la anterior medida a la suma de \$ **10'000.000.00**.

Líbrese el respectivo **OFICIO**.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS (3)**

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
N° 131	De hoy 01/09/2021
El secretario,	Luis César Sastoque Romero



## JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Investigación de la Paternidad
Radicado	11001311001720190113900
Demandante	Francy Nataly Cuenca Bravo
Demandado	Carlos Andrés Aroca Gaviria
Asunto	Concede apelación

Se reconoce al Dr. JUAN ORLANDO HILARIÓN GARZÓN como apoderado judicial del demandado CARLOS ANDRÉS AROCA GAVIRIA, en los términos y conforme al poder otorgado al mismo.

Teniendo en cuenta que, dentro de la oportunidad legal, esto es, el 21/02/2021 a las 16:08, a través del correo institucional, el apoderado del demandado, allegó escrito de APELACIÓN en contra de la sentencia de plano proferida el 16 de febrero de 2021, por lo que se DISPONE:

De conformidad con el art. 322 y ss del C.G.P. se concede ante la SALA DE FAMILIA del HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, y en el efecto SUSPENSIVO el recurso de APELACIÓN interpuesto por el apoderado del demandado, Dr. JUAN ORLANDO HILARIÓN GARZÓN, en contra de la **sentencia de plano** proferida el 16 de febrero de 2021 dentro del presente asunto.

Por Secretaría procédase a la digitalización del expediente a fin de remitir el mismo a la Sala de Familia del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, a fin de que se surta el recurso de apelación aquí concedido.

Conforme a los lineamientos del inciso 3º del numeral 3º del art. 323 del C.G.P., **se mantiene la competencia sobre el pago de la CUOTA DE ALIMENTOS** impuesta en el numeral 3º de la sentencia apelada, por lo que la parte demandada deberá dar estricto cumplimiento a lo allí ordenado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS**

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 131	De hoy 01/09/2021
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

## JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Divorcio de Matrimonio Civil
Radicado	11001311001720190127800
Demandante	Paola Andrea Salgado Carrascal
Demandado	Jonatan Fonseca Mejía
Asunto	Ordena notificar al demandado en debida forma


Teniendo en cuenta que la parte actora remitió al demandado JONATAN FONSECA MEJÍA, a través de su correo electrónico [jfonsecamejia@gmail.com](mailto:jfonsecamejia@gmail.com), CITATORIO para que comparezca a este Juzgado a fin de llevar a cabo la diligencia de notificación personal, conforme a los parámetros del art. 291 del C.G.P., debiendo haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el art. 8º del Decreto 806 de 2020, conforme se le indicó en auto del 5 de abril de 2021, se DISPONE:

No tener en cuenta la citación al demandado para la notificación personal remitida a través de su correo electrónico, como quiera que la misma no se encuentra ajustada a los lineamientos del art. 8º del Decreto 806 de 2020, y en su lugar **se requiere a la parte demandante** para proceda a realizar en debida forma la **notificación personal al demandado Jonatan Fonseca Mejía**, conforme a los lineamientos del art. 8º del Decreto 806 de 2020, remitiendo de una vez la copia del expediente digital al mismo.

Secretaría proceda a digitalizar el proceso y remítaselo al apoderado actor.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS**

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 131	De hoy 01/09/2021
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

## JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Declaración de Unión Marital de Hecho
Radicado	11001311001720190077000
Demandante	Carmen Bedoya Rodríguez
Demandado	Herederos de Luis Alfonso Jiménez Leiva
Asunto	Designa curador ad-litem

Acreditada como se encuentra las publicaciones respecto del emplazamiento de los **demandados herederos indeterminados del causante LUIS ALFONSO JIMÉNEZ LEYVA**, y se dio cumplimiento a los numerales 5º y 6º del artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el 10 del Decreto 806 de 2020, haciendo la inscripción de los emplazados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, se le designa como Curador ad-litem al doctor **RICARDO ALDANA ALVARADO** con T.P. No. 238.360 del C.S.J., con correo electrónico: [ricaalal@gmail.com](mailto:ricaalal@gmail.com), y celular 310-2859165, quien desempeñará el cargo de forma gratuita como defensor de oficio (numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.). **Comuníquesele por el medio más expedito, su nombramiento.**

Respecto a la solicitud contenida en el escrito presentado por el Dr. JAIME CABRERA BEDOYA en el escrito allegado a través del correo institucional el 16/03/2021 a las 8:12, se le ordena estarse a lo dispuesto en el párrafo anterior.

### NOTIFÍQUESE

La Juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS**

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 131	De hoy 01/09/2021
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

## JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Ejecutivo de obligación de hacer
Radicado	110013110017 <b>20210017300</b>
Ejecutante	Bonny Carolina Escobar Fonseca y otra
Ejecutado	Edgar Antonio Escobar Fonseca

Se reconoce a la Dra. AZUCENA NARANJO CABALLERO como apoderada judicial del ejecutado EDGAR ANTONIO ESCOBAR FONSECA, quien dentro de la oportunidad legal allegó escrito defensivo y presentó excepciones de mérito.

Así mismo, téngase en cuenta que el apoderado de la parte ejecutante describió en tiempo el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte ejecutada. Lo anterior en aplicación a lo señalado en el parágrafo del artículo 9 del decreto 806 de 2020.

Se procede en esta oportunidad a decidir lo relacionado con las pruebas solicitadas por las partes interesadas en este asunto, y se hace como sigue:

### **I.- Por la parte ejecutante:**

1.- Documentales: En cuanto representen derecho, téngase como tales al decidir en el fondo del proceso la documental aportadas con la demanda y con el escrito que describió el traslado de las excepciones propuestas.

2.- Interrogatorio de parte: El interrogatorio que debe absolver el ejecutado EDGAR ANTONIO ESCOBAR FONSECA.

### **II.- Por la parte ejecutada:**

1.- Documentales: En cuanto representen derecho, téngase como tales al decidir en el fondo del proceso la documental aportadas con el escrito defensivo.

2.- Testimoniales: Cítese a IVÁN CAMILO MELO ESCOBAR ([ivancamilomelo@hotmail.com](mailto:ivancamilomelo@hotmail.com)), MARTHA HUESO SANCHEZ ([huesomarta@gmail.com](mailto:huesomarta@gmail.com)) y BLANCA GEMMA FONSECA DE ESCOBAR ([huesomarta@gmail.com](mailto:huesomarta@gmail.com)) para que procedan a rendir el testimonio solicitado en el escrito defensivo.

3.- Interrogatorio de parte: El interrogatorio que deben absolver las ejecutantes BONNY CAROLINA ESCOBAR FONSECA y SONNIA GEMMA ESCOBAR FONSECA.

Conforme a lo lineamientos del artículo **443 del Código General del Proceso**, se señala la hora de **las 9:00 am del día 21 del mes de septiembre del año 2021**, en la cual se evacuarán los interrogatorios a las partes, la conciliación y los demás asuntos relacionados con dicha audiencia. Se advierte a las partes que a esta audiencia deben comparecer y allegar los documentos que requieran hacer valer, previniéndolos que en el evento de

que no comparezcan a la misma, se aplicará lo estipulado en el citado artículo.

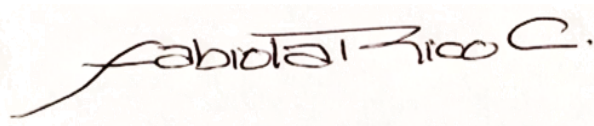
Por secretaria y por el medio más expedito **cítese a las partes**, informándoles a los mismos que en dicha audiencia se evacuará la etapa de alegatos de conclusión y se dictará sentencia, previniéndolos que en el evento de que no comparezcan a la misma, se aplicará lo estipulado en el citado artículo.

Las partes podrán asistir a la presente audiencia a través de cualquier medio electrónico dígase, video llamada, WhatsApp, google dúo u otro medio electrónico comercial, o a través del servicio de video conferencia CENDOJ de la Rama Judicial, Microsoft Teams, para lo cual la parte interesada deberá solicitar con antelación el acceso a cualquiera de estos canales de comunicación, para esto deberá allegar correo electrónico a este Despacho judicial donde se indique el medio por el cual se realizará la conexión, para el caso del servicio de la Rama con dos días de antelación deberá informarse y solicitarse.

Previa instalación de la audiencia las partes e intervinientes deberán comunicarse con este **Despacho con una hora de antelación** a la fecha programada para coordinar la conectividad, de no lograrse la misma excepcionalmente se tomará la determinación de realizar **la audiencia de manera presencial, tomándose** todas las medidas de prevención de bioseguridad, esto es, tapabocas de buena calidad, guantes y desinfectantes; esta medida deberá ser adoptada por cada uno de los participantes de la audiencia con aquel sujeto procesal deberá realizarse de manera virtual. La audiencia se realizará en las instalaciones de este juzgado.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS**

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado  N° 131  De hoy 01/09/2021  El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO
--

## JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

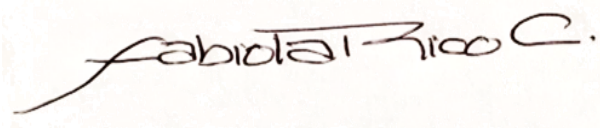
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Alimentos, custodia y visitas
Radicado	11001311001720200050100
Demandante	Adriana Molano Murcia
Demandado	Oscar Eduardo Torres Yepes

Una vez revisado el expediente de conformidad con los lineamientos del artículo 286 del C.G.P., **se corrige el inciso final del auto admisorio de la demanda** de fecha 03 de marzo de 2021, en el sentido de indicar correctamente el nombre del apoderado judicial de la demandante, el cual es LUIS GABRIEL GARZÓN MOJICA y no como equivocadamente quedó allí anotado.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,



Aldg

**FABIOLA RICO CONTRERAS (2)**

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
N° 131	De hoy 01/09/2021
El secretario, Luis César Sastoque Romero	

# JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Alimentos, custodia y visitas
Radicado	11001311001720200050100
Demandante	Adriana Molano Murcia
Demandado	Oscar Eduardo Torres Yepes

Se reconoce a la Dra. GLADYS ESTHER ROBLEDO RODRIGUEZ como apoderada judicial del demandado OSCAR EDUARDO TORRES YEPES.

Téngase en cuenta que el apoderado de la parte demandante, remite al correo electrónico del demandado ([oscartoryep@gmail.com](mailto:oscartoryep@gmail.com)) el auto admisorio de la demanda el día 17 de marzo de 2021; lo cual de conformidad a lo señalado en el art. 8 del decreto 806 de 2020 "... La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación...", contabilizando los términos, se vencería el término para contestar la demanda el día 12 de abril del año en curso; a lo cual revisado el expediente se observa que la parte demandada contestó a través de su apoderada judicial el día 20 de mayo de 2021 a las 14:05; razón por la cual no se tiene por contestada la misma al presentarse de manera extemporánea.

Se procede en esta oportunidad a decidir lo relacionado con las pruebas solicitadas por las partes interesadas en este asunto, y se hace como sigue:

## **I.- Por la parte demandante:**

1.- Documentales: En cuanto representen derecho, téngase como tales al decidir en el fondo del proceso la documental allegada con la demanda.

2.- Interrogatorio de parte: El interrogatorio que debe absolver el demandado OSCAR EDUARDO TORRES YEPES ([oscartoryep@gmail.com](mailto:oscartoryep@gmail.com)) solicitado en la demanda.

3.- Testimonios: Cítese a la señora ELPIDIA MURCIA DE MOLANO ([chanisj@hotmail.com](mailto:chanisj@hotmail.com)), Jessica Fernanda ROSAS PULGARIN ([yesk.pipenata2016@gmail.com](mailto:yesk.pipenata2016@gmail.com)), para que proceda a rendir ante este juzgado testimonio solicitado en la contestación de la demanda.

## **II. Por la parte demandada:**

No se decretan por cuanto se tuvo por no contestada la demanda.

## **III. De oficio**

De conformidad a lo señalado en los artículos 169 y 170 del C.G.P., se decretan las siguientes pruebas de oficio:

1. Interrogatorio de parte: El interrogatorio que debe absolver la demandante ADRIANA MOLANO MURCIA ([diamond.adry@gmail.com](mailto:diamond.adry@gmail.com)).
2. Entrevista: Se ordena escuchar en **entrevista privada** a la menor SOFIA TORRES MOLANO a cual se realizará con la intervención de la Trabajadora Social de este Juzgado y el Defensor de Familia adscrito a este Despacho Judicial, en hora y fecha señalada por los mismos.

3. Visita Social: Por intermedio de la **Trabajadora Social** de este Juzgado, practíquese **visita socio – familiar** al lugar de residencia de la demandante ADRIANA MOLANO MURCIA, a fin de determinar las condiciones en que viven los mismos y la menor SOFIA TORRES MOLANO.

Por intermedio de la **Trabajadora Social** de este Juzgado, practíquese **visita socio – familiar** al lugar de residencia del demandado OSCAR EDUARDO TORRES YEPES, a fin de determinar las condiciones en que vive el mismo.

4. Oficios: **OFICIESE** a la CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, para que certifiquen si el señor Oscar Eduardo Torres Yepes identificado con la C.C. 79.648.047 y la señora Adriana Molano Murcia identificada con la C.C. 52.433.198, son dueños de establecimientos de comercio, de ser positiva las respuestas, allegar las respectivas constancias.
- **OFICIESE** a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ ZONA NORTE, CENTRO Y SUR para que certifiquen si el señor Oscar Eduardo Torres Yepes identificado con la C.C. 79.648.047 y la señora Adriana Molano Murcia identificada con la C.C. 52.433.198, son propietarios de bienes inmuebles, de ser positiva las respuestas, allegar las respectivas constancias.
  - **OFICIESE** a la Administradora De Los Recursos Del Sistema General De Seguridad Social En Salud “ADRESS”, para que nos indiquen si el señor Oscar Eduardo Torres Yepes identificado con la C.C. 79.648.047 y la señora Adriana Molano Murcia identificada con la C.C. 52.433.198, se encuentran afiliados y cuál de los regímenes, ya sea contributivo o subsidiario.
  - **OFICIESE** a la DIAN para que nos certifiquen si el señor Oscar Eduardo Torres Yepes identificado con la C.C. 79.648.047 y la señora Adriana Molano Murcia identificada con la C.C. 52.433.198, han declarado renta en los últimos 3 años (2018,2019 y 2020); de ser positiva la respuesta sírvase allegar la declaración de los mismos.
  - **OFICIESE** a la SECRETARIA DE MOVILIDAD de BOGOTÁ para que nos certifiquen si el señor Oscar Eduardo Torres Yepes identificado con la C.C. 79.648.047 y la señora Adriana Molano Murcia identificada con la C.C. 52.433.198, figuran como propietarios de vehículos automotor, de ser positivas la respuestas allegar las respectivas constancias.

Se les concede a las anteriores entidades el término de diez (10) contados a partir de la notificación de los presentes oficios, para que contesten lo solicitado y alleguen respuesta a través de nuestro correo institucional [flia17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Secretaria proceda a elaborar y remitir por el medio más expedito los anteriores oficios con carácter urgente.**

**Por Secretaría** y por el medio más expedito **cítese a las partes**, informándoles a los mismos que en dicha audiencia se evacuará la conciliación, los interrogatorios a las partes, los testimonios pretendidos, y se recibirán las pruebas documentales que se pretenda hacer valer, previniéndolos que en el evento de que no comparezcan a la misma, se aplicará lo estipulado en el citado artículo.

Para llevar a cabo la audiencia del **artículo 372 del Código General del Proceso**, se señala la hora de **las 9 am del día 15 del mes de septiembre del año 2021**, en la cual se evacuarán los interrogatorios a las partes, la conciliación y los



demás asuntos relacionados con dicha audiencia. Se advierte a las partes que a esta audiencia deben comparecer y allegar los documentos que requieran hacer valer, previniéndolos que en el evento de que no comparezcan a la misma, se aplicará lo estipulado en el citado artículo.

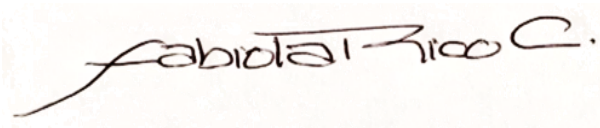
Por secretaría y por el medio más expedito **cítese a las partes**, informándoles a los mismos que en dicha audiencia se evacuará la etapa de alegatos de conclusión y se dictará sentencia, previniéndolos que en el evento de que no comparezcan a la misma, se aplicará lo estipulado en el citado artículo.

Las partes podrán asistir a la presente audiencia a través de cualquier medio electrónico dígase, video llamada, WhatsApp, google dúo u otro medio electrónico comercial, o a través del servicio de video conferencia CENDOJ de la Rama Judicial, Microsoft Teams, para lo cual la parte interesada deberá solicitar con antelación el acceso a cualquiera de estos canales de comunicación, para esto deberá allegar correo electrónico a este Despacho judicial donde se indique el medio por el cual se realizará la conexión, para el caso del servicio de la Rama con dos días de antelación deberá informarse y solicitarse.

Previa instalación de la audiencia las partes e intervinientes deberán comunicarse con este **Despacho con una hora de antelación** a la fecha programada para coordinar la conectividad.

## NOTIFÍQUESE

La Juez,



Aldg

**FABIOLA RICO CONTRERAS**

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
N° 131	De hoy 01/09/2021
El secretario, Luis César Sastoque Romero	

# JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

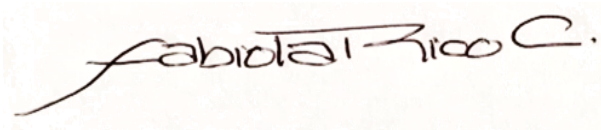
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Fijación de cuota de Alimentos
Radicado	11001311001720200006900
Demandante	Laura Alejandra López Hernández
Demandado	Jorge Alcides López Piñeros

Se ordena agregar al expediente la respuesta al oficio 0782 del 05 de agosto de 2021 por parte del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en el cual señalan el descuento realizado al señor JORGE ALCIDES LÓPEZ PIÑEROS a partir de la nómina del mes de agosto.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,



Aldg

**FABIOLA RICO CONTRERAS (2)**

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
N° 131	De hoy 01/09/2021
El secretario, Luis César Sastoque Romero	

## JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

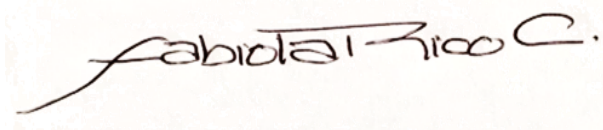
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Fijación de cuota de Alimentos
Radicado	11001311001720200006900
Demandante	Laura Alejandra López Hernández
Demandado	Jorge Alcides López Piñeros

Secretaría proceda a dar cumplimiento de manera inmediata a lo ordenado en auto de fecha 06 de julio de 2021.

**CÚMPLASE**

La Juez,



Aldg

**FABIOLA RICO CONTRERAS (2)**

## JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Divorcio de matrimonio civil
Radicado	11001311001720200012300
Demandante	Nelson Jair Ramírez Olivar
Demandado	Heny Adriana González Candil

Se reconoce al Dr. YESID CIFUENTES GARCIA como apoderado judicial de la demandada HENY ADRIANA GONZÁLEZ CANDIL quien dentro de la oportunidad legal no contestó la demanda.

Téngase en cuenta que el despacho remitió al apoderado de la parte demandante la totalidad del expediente adjunto en archivo pdf, el día 30 de abril de 2021 a las 7:31, tal como se observa en el correo electrónico institucional, con la siguiente transcripción:

*“Buenos Días*

*Por medio de esta citación le notifico la providencia calendada 16/MARZO/2020, mediante la cual el juzgado admitió la demanda de Divorcio de Nelson Jair Ramírez Olivar contra Heny Adriana González Candil.*

*Se advierte que esta notificación electrónica se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, fecha a partir de la cual cuenta con veinte (20) días para para que conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer...”.*

Se procede en esta oportunidad a decidir lo relacionado con las pruebas solicitadas por las partes interesadas en este asunto, y se hace como sigue:

### **I.- Por la parte demandante:**

1.- Documentales: En cuanto representen derecho, téngase como tales al decidir en el fondo del proceso la documental allegada con la demanda (fl. 2-30).

2.- Interrogatorio de parte: El interrogatorio que deben absolver la demandada HENY ADRIANA GONZALEZ CANDIL, solicitado en la demanda (fl. 38).

3.- Testimonios: Cítese a LUZ ARGELIA GONZALEZ CANDIAL para que renda el testimonio solicitado en la demanda (fl. 38).

Se le requiere al apoderado de la parte demandante para que previo al día que se señale fecha para llevar a cabo la audiencia dentro del presente asunto, remita a través de nuestro correo electrónico institucional, los correos electrónicos de los testigos antes señalados.

### **II.- Por la parte demandada:**

No se decretan por cuanto no contestó la demanda.

### **III.- De oficio:**

Con las formalidades de los artículos 169 y 170 del C.G.P., se decretan las siguientes pruebas.

1.- Interrogatorio de parte: El interrogatorio que debe absolver el demandante NELSON JAIR RAMÍREZ OLIVAR.

A fin de llevar a cabo la audiencia del artículo **392 del Código General del Proceso**, en donde se practicaran las actividades previstas en los artículos 372 y 373 de la misma obra procedimental, se señala la hora de las **9:00 am del día 14 del mes de septiembre** del año **2021**, en la cual se evacuarán los interrogatorios a las partes, la conciliación y los demás asuntos relacionados con dicha audiencia. Se advierte a las partes que a esta audiencia deben comparecer y allegar los documentos que requieran hacer valer, previniéndolos que en el evento de que no comparezcan a la misma, se aplicará lo estipulado en el citado artículo.

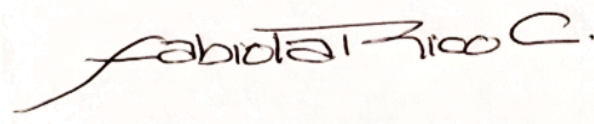
Por secretaria y por el medio más expedito **cítese a las partes**, informándoles a los mismos que en dicha audiencia se evacuará la etapa de alegatos de conclusión y se dictará sentencia, previniéndolos que en el evento de que no comparezcan a la misma, se aplicará lo estipulado en el citado artículo.

Las partes podrán asistir a la presente audiencia a través de cualquier medio electrónico dígase, video llamada, WhatsApp, google dúo u otro medio electrónico comercial, o a través del servicio de video conferencia CENDOJ de la Rama Judicial, Microsoft Teams, para lo cual la parte interesada deberá solicitar con antelación el acceso a cualquiera de estos canales de comunicación, para esto deberá allegar correo electrónico a este Despacho judicial donde se indique el medio por el cual se realizará la conexión, para el caso del servicio de la Rama con dos días de antelación deberá informarse y solicitarse.

Previa instalación de la audiencia las partes e intervinientes deberán comunicarse con este **Despacho con una hora de antelación** a la fecha programada para coordinar la conectividad.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,



Aldg

**FABIOLA RICO CONTRERAS**

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 131	De hoy 01/09/2021
El secretario,	
Luis César Sastoque Romero	